



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

“Por la cual se determina la frecuencia de monitoreo de una fuente fija y se adoptan otras disposiciones”

CM5.10.21410

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que, en la Entidad, se encuentran las diligencias de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las Emisiones Atmosféricas generadas en las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio situado en la calle 12 sur N° 50E – 20, barrio Guayabal, del municipio de Medellín (Ant.) propiedad de la sociedad MESACÉ S.A., con el NIT 890.900.244-1, representada legalmente por el señor FELIPE GONZÁLEZ SANÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.244. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el **CM5.10.21410**.
2. Que coherente con lo anterior, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso de los recursos naturales conferidas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, por funcionarios de la Entidad se realizó visita al referido lugar, teniendo en cuenta el inventario de usuarios del alcantarillado público entregado por el prestador del servicio E.P.M.; de los resultado se emitió la comunicación oficial despachada radicada con el N° 22901 del 12 de septiembre de 2018, remitida a la sociedad, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:
 - Demuestre el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de Hidrocarburos Totales (HCT) generados en los dos puntos donde se ejecutan las actividades de cementado, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Artículo 4 de la Resolución 909 de 2008.
 - Presente informe previo, que deberá radicarse ante la Entidad con una antelación de 30 días calendario, contados a partir de la fecha programada para la evaluación de emisiones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de La Contaminación Atmosférica



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

Generada por Fuentes Fijas.

- Presente informe final de evaluación de emisiones atmosféricas, el cual debe presentarse ante la Entidad como máximo dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de realización de la evaluación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de La Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
 - Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos donde se incluyan los peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (que compila el decreto 4741 de 2005).
 - Adecuar un sitio para el almacenamiento de los residuos peligrosos, como parte de la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1. -Obligaciones del Generador- del Decreto 1076 de 2015.
 - De manera inmediata, realizar ante la Entidad la solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental –RUA- del aplicativo web del IDEAM, para lo cual deberá presentar diligenciado el ANEXO 2. (FORMATO DE CARTA PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL – RUA PARA EL SECTOR MANUFACTURERO) acorde con lo establecido en la Resolución 1023 de 2010.
 - Realizar la conformación y registro de un Departamento de Gestión Ambiental – DGA ante la Entidad, accediendo al Link: sim.metropol.gov.co/SIM; conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.8.11.1.1 al artículo 2.2.11.1.8 al Decreto 1076 de 2015; teniendo en cuenta su número de empleados y que requiere de autorizaciones ambientales.
3. Que a continuación el usuario da respuesta presentando las siguientes comunicaciones radicadas con sus respectivos números y referencias: **Nº 37536 del 15 noviembre de 2018** (informe previo de emisiones atmosféricas a realizarse el 14 de diciembre de 2018); **Nº 37559 del 16 noviembre de 2018** (solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental –RUA -); **Nº 2188 del 23 de enero de 2019** (informe final del estudio de emisiones atmosféricas (COV's) provenientes del cuarto de cementado, ejecutado el 14 de diciembre de 2018); **Nº 4617 del 11 de febrero de 2019** (informe previo del estudio de emisiones atmosféricas (HCTs) provenientes del cuarto de cementado, a ejecutarse el 15 de marzo de 2019); **Nº 18878 del 29 de mayo de 2019**, (informe final del estudio de emisiones atmosféricas (HCTs) provenientes del cuarto de cementado, realizado el 15 de marzo de 2019, y solicita ampliación de tiempo para dar cumplimiento de la Resolución 909 de 2008; **Nº 28854 del 13 de agosto de 2019**, (avance del cumplimiento para la evaluación de contaminantes emitidos por las fuentes fijas); **Nº 30493 del 26 de agosto 2019**, (informe previo del estudio de emisiones atmosféricas (HCTs) provenientes del cuarto de cementado, a ejecutarse el 27 de septiembre de 2019); **Nº 33730 del 19 de**



septiembre de 2019, (informa que no se iba a realizar el monitoreo de fuentes fijas programado para el 27 de septiembre de 2019, debido a que la producción de sillas no estaba al 90% del nivel de actividad con el que normalmente trabajan, de acuerdo a ello manifestaron que, una vez se hubiese restablecido la producción se daría aviso de la nueva fecha para la medición del cuarto de cementado; **N° 39429 del 31 de octubre 2019**, (informe previo del estudio de emisiones atmosféricas (HCTs) provenientes del cuarto de cementado, a ejecutarse el 3 de diciembre de 2019.

4. Que la anterior información fue evaluada por funcionarios de la Entidad, según visita realizada al establecimiento de comercio, de lo cual fue emitido el informe técnico 9476 del 19 de diciembre de 2019, del que se extraen las siguientes recomendaciones:

“(…)

Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental de la Entidad, tomar las acciones que considere pertinentes frente a los siguientes aspectos:

- *El incumplimiento por parte del usuario en la ejecución de las obligaciones impuestas por la Entidad a través de la Comunicación Oficial Despachada 022901 del 12 de septiembre de 2018, en cuanto a:*
 - *Demostrar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de Hidrocarburos Totales (HCT) generados en los dos puntos donde se ejecutan las actividades de cementado, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Artículo 4 de la Resolución 909 de 2008.*
 - *Realizar la conformación y registro de un Departamento de Gestión Ambiental –DGA ante la Entidad, accediendo al Link: sim.metropol.gov.co/SIM; conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.8.11.1.1 al artículo 2.2.11.1.8 al Decreto 1076 de 2015; teniendo en cuenta su número de empleados y que requiere de autorizaciones ambientales.*
- *Ordenar la suspensión de operaciones del Cuarto de Cementado, propiedad de MESACE S.A. toda vez que a la fecha no ha demostrado el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 909 de 2008; es decir, el cumplimiento del nivel permisible del contaminante de Hidrocarburos Totales, HCT's.*
- *Radicar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la evaluación de emisiones, (3 de enero de 2020) proveniente del Cuarto de Cementado, el informe final de que trata el numeral 2.2. del mismo Protocolo, junto con las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI) para el ducto asociado a dicha fuente fija de emisiones atmosféricas.*



- *Requerir al usuario para que elabore el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas, el cual debe estar documentado, implementado y estar disponible en la empresa, para consulta durante las visitas técnicas de la Autoridad Ambiental. esto en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018.*
 - *Allegar la totalidad de los certificados de disposición de residuos peligrosos del año 2018, teniendo en cuenta que durante la visita se presentó un certificado de disposición de residuos peligrosos, del 14 de agosto de 2018, por concepto de 93.5 kg, sin embargo, para el año 2018 en el aplicativo del RUA aparecen declarados 200,1 kg, lo anterior, con el fin de verificar que lo declarado coincide con los certificados de disposición que posee la empresa para ese periodo”.*
5. Que valga mencionar, que el usuario presentó en la comunicación radicada con el N° 4620 del 11 de febrero de 2019, el informe del resultado de las buenas prácticas de ingeniería para el cuarto de cementado, con la justificación de la obtención de la altura de la estructura, evidenciando que cumple con los tres metros por encima del edificio.
 6. Que, en igual sentido, aporto mediante las comunicaciones radicadas con el N° 296 y N° 309 ambas del 7 de enero de 2020, el estudio de emisiones atmosféricas (HCTs) generadas en el cuarto de cementado, realizada el día 3 de diciembre de 2019.
 7. Que teniendo en cuenta la información relacionada en los dos considerandos anteriores, así como de lo contenido en el informe técnico N° 9476 del 19 de diciembre de 2019, por funcionarios de la Entidad se realizó visita de evaluación, control y seguimiento en ejercicio de las funciones conferidas a esta Entidad, en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al establecimiento de comercio ya referenciado, de la evaluación y sus resultados se emitió el informe técnico N° 574 del 9 de marzo de 2020, del cual se transcriben los siguientes apartes:

3. “EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Comunicación Oficial Recibida 004620 del 11 de febrero de 2019, por medio del cual el usuario presenta las Buenas Practicas (sic) de Ingeniería asociada a su fuente fija cuarto de cementado.

A continuación (sic) se presenta el procedimiento y cálculo de la altura de la fuente fija, aplicando el nomograma propuesto en la Resolución 1632 de 2012.

Fuente fija	Altura de la chimenea (m)	(d) Diámetro interno (m)	(t) Temperatura salida de gases (°C)	(R) Flujo volumétrico de salida de gases (m ³ /h)	(Q) flujo másico de los contaminantes (kg/h)	(S) factor de corrección	Q/S (kg/h)
-------------	---------------------------	--------------------------	--------------------------------------	--	--	--------------------------	------------



Cuarto de Cementado	17	0,3	21,2	1734,0	HCt	0,316	0,1	3,16
---------------------	----	-----	------	--------	-----	-------	-----	------

*Los datos anteriores fueron obtenidos de la medición realizada el 14 de diciembre de 2018.

La relación entre la Temperatura, el flujo volumétrico (R), el flujo másico (Q) y el factor de corrección (S), se encuentran dentro del rango del Nomograma, calculándose una H' de 10 m.

Dado que en el área de influencia (150 m) hay estructuras con altura superior a la chimenea con área menor al 5% del área de influencia (1677 m² de 70686 m²) (sic) no se hace una corrección de la altura determinada en el nomograma de 10 m, el usuario presenta tabla y georreferenciación de cada una de las estructuras con altura superior a la chimenea las cuales constituyen obstáculos de la descarga dentro del área de influencia.

La relación entre Temperatura, Flujo Volumétrico el flujo másico (Q) y el factor de corrección (S), del contaminante medido para ser utilizados en el nomograma se encuentran debidamente seleccionados.

La altura del ducto asociado al cuarto de cementado tiene una altura de 17,0 m (sobresale 8,0 m de la estructura que la contiene) superior a la altura mínima encontrada (10,0 m).

Concepto técnico:

La empresa cumplió con presentar el cálculo de la altura del ducto asociado a su fuente fija Cuarto de Cementado, el cual fue evaluado y del cual se concluye que se acepta el procedimiento para el cálculo de la altura de la chimenea luego de la aplicación de las BPI, enviada mediante comunicación oficial recibida 004620 (sic) del 11 de febrero de 2019, así:

Fuente fija	Contaminantes	Altura mínima calculada H' (m)	Altura actual (m)	Ajuste de altura actual (m)	Cumplimiento de la norma
Cuarto Cementado	HCt	10,0	17,0	No aplica	Cumple

Mediante Comunicación Oficial Recibida 000296 y 000309 del 07 de enero de 2020 (los dos radicados corresponden a la misma información), por medio de la cual la empresa entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas (HCTs) provenientes del cuarto de cementado, realizado el 03 de diciembre de 2019.

a. Resumen Ejecutivo.

Se presenta la información sobre: fecha de la medición, responsable de las mediciones, legislación aplicable, nombre de la fuente, proceso generador de la emisión (Cuarto de Cementado), parámetro evaluado, emisión, estándar de la norma, cumplimiento,



condiciones de operación, métodos utilizados, errores e información general de los gases durante la medición, integrantes del equipo de trabajo que intervino en el estudio, etc. En la siguiente tabla se presentan las características de la fuente fija evaluada:

Fuente Fija	Proceso	Parámetro evaluado	Estándar Emisión (mg/m ³) ⁽¹⁾	Emisión (mg/m ³)	Fecha de Monitoreo
Cuarto de Cementado	Cementado	HCT's	50	19,14	03/12/2019

⁽¹⁾ Artículo 4. Estándar de emisiones admisibles para actividades industriales. Resolución 909 de 2008.

Cumple

b. *Introducción.*

Se describe la información general de la empresa y los objetivos de la medición consistentes en establecer la emisión del contaminante generado en las fuentes fijas e inferir si cumplen con lo establecido en la Resolución 909 del 2008.

Cumple

c. *Descripción del Proceso o Instalación*

En el ANEXO 2 y ANEXO 3 del informe final se presenta la descripción del proceso objeto de evaluación, información sobre el equipo evaluado, el diagrama de la fuente fija Cuarto de Cementado y condiciones de operación:

Equipo	Valores de producción para el día de toma de muestras				Valor de producción últimos 12 meses	Porcentaje relativo al promedio del último año
	Fecha	Producción, #Sillas/día	Tiempo de operación, horas	Producción en #sillas/h	Producción anual en, #Sillas/h	
Cuarto de Cementado	03/12/2019	25	6	4,17	3,41	122,34%

Fuente: MESACE S.A, 2019.



Equipo	Valores de producción para el día de toma de muestras				Valor de producción últimos 12 meses	Porcentaje relativo al promedio del último año
	Fecha	Producción de Pega, gln/día	Tiempo de operación, horas	Producción de pega, gln/h	Producción anual de pega, gln/h	
Cuarto de Cementado	03/12/2019	8,0	6,0	1,33	0,99	134,02%

Fuente: MESACE S.A., 2019.

Cumple

d. Descripción de la fuente de emisión.

En el anexo 3 del informe final se presenta el diagrama de la chimenea o ducto donde se aprecian los puertos de toma de muestra y plataforma correspondiente. Así mismo, se presenta la información de las fuentes de emisión, la cual incluye: diámetro del ducto, número de puertos de muestreos instalados, puertos de muestreo usados, altura de la descarga desde el nivel del suelo, altura de la toma de la muestra desde el nivel del suelo, y el tipo de terminación de la chimenea. Adicionalmente, se presentan las condiciones de chimenea como velocidad de los gases, temperatura, presiones y contenido de humedad, las cuales se mantuvieron estables durante los muestreos:

Fuente	Velocidad (m/s)	Temperatura de los gases (°C)	Caudal a condiciones de referencia (m ³ /min)	Presión absoluta (mmHg)	Humedad (%)	Composición de los gases de salida		
						%O ₂	%CO	%CO ₂
Cuarto de Cementado	6,49	26,7	20,93	644,59	3,7	20,8	--	0,0

Fuente: Laboratorio Ecoquimsa S.A.S., 2019.

En el anexo 12 se presenta el registro fotográfico correspondiente al muestreo realizado en cada una de las fuentes.

Cumple

e. Identificación del responsable de realizar la medición.



Nombre:	Laboratorio Ecoquimsa S.A.S.
Dirección:	Carrera 84 número 35-18, Medellín
Teléfono:	(574) 5897886
Correo electrónico	shernandez@ecoquimsa.com.co
Resolución de Acreditación:	Resolución No. 2333 de octubre 2017 (Anexo 3)

Los análisis químicos fueron realizados por *ADVANCED CHEMICAL SENSORS CO.* Ubicado en el estado de Florida. 101B - Glades Road, Boca Raton. Laboratory ID: 102047. Acreditado por la AIHA para los análisis de vapores orgánicos por Cromatografía de Gases, la cual incluye el alcance de análisis de Hidrocarburos Totales expresados como Metano.

A continuación, se presenta la información de contacto.

- ✓ Toma de muestra para la determinación de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles por cromatografía de gases: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-6, Método 18.

Se verificó que los métodos desarrollados en el estudio de emisiones se encuentran bajo el alcance de la resolución de acreditación con que cuenta la empresa gestora.

Cumple

- f. Descripción de equipos utilizados y procedimientos.

En el informe final se describen los equipos utilizados para la evaluación de emisiones de la fuente fija.

Se presentan los respectivos certificados de calibración vigentes para todos los equipos relacionados y la periodicidad de las calibraciones está acorde con el plan de calibración y mantenimiento.

Cumple

- g. Métodos y Procedimientos de toma de muestra y análisis.

En el capítulo 6.2 del informe final se presenta la información relacionada con los métodos para la toma de muestra y análisis, los cuales se trabajan según lo exigido por la Resolución 909 de 2008 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas V2 impartidos por el ente regulatorio del Estado.

A continuación, se relacionan los métodos aplicados:



Método de Monitoreo	Descripción del Método
US EPA 1	Determinación del punto y velocidad de la toma de muestra y su localización en la chimenea para fuentes estacionarias
US EPA 2	Determinación de la velocidad y la tasa de flujo volumétrico de gases en chimenea en ductos
US EPA 3A	Análisis de los gases de la chimenea para determinar el porcentaje de oxígeno (O ₂) y dióxido de carbono en fuentes fijas (procedimiento del analizador instrumental)
US EPA 4	Determinación la de humedad contenida en los gases de chimenea.
US EPA 18	Toma de muestra de HCT. Análisis de laboratorio para la determinación de Hidrocarburos Totales en Aire expresados como Metano: Cromatografía de Gases con Detector de Ionización por Llama (GC-FID).

Adicional a esto, en el capítulo 7 del informe final se describen los procedimientos para la toma de la muestra, los cuales son los básicos para los estudios de emisiones atmosféricas según los métodos de la EPA y el Protocolo anteriormente descrito.

Cumple

h. Métodos Analíticos.

En el capítulo 7 del informe final se presenta información resumida acerca del método analítico desarrollado, explicando el procedimiento de recuperación y análisis de las muestras. En el capítulo 9.4.1 se presenta el modelo con el cual se hicieron los respectivos cálculos acorde con los métodos utilizados.

Cumple

i. Localización del sitio de toma de muestra.

En el ANEXO 3 del informe final se presenta inicialmente la fuente de emisión y sus características, posterior a esto en el capítulo 6, la localización del sitio de medición y toma muestra, donde se enuncia el método usado para la determinación de los puntos de muestreo y su localización en chimenea.

Cumple

j. Procedimiento de medición.

En el informe final del estudio de emisiones atmosféricas entregado se establece que el procedimiento para la determinación del contaminante se realizó basado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas V2 y los métodos de la US-EPA (recomendados por el Ministerio de Ambiente). Dicha información se puede apreciar en el capítulo 6.2 del documento.



Cumple

k. Equipos de calibración externa y verificación en laboratorio.

En el anexo 11 del informe final se presenta el resumen general del procedimiento para mantenimiento de equipos y los registros de verificación y/o calibración con fecha de calibración inferior a un año. Se presenta el programa de calibración y mantenimiento para cada uno de los equipos utilizados en la medición.

Cumple

l. Documentación.

En el informe final se anexan los datos de campo (diligenciados con letra y números legibles), el formato diligenciado con la información general de la empresa, las resoluciones de acreditación, los certificados de calibración, y un registro fotográfico acorde con los documentos exigidos en el protocolo para las fuentes evaluadas, entre otros.

Cumple

m. Reporte de Resultados.

Se presenta la memoria de los cálculos realizados durante la medición especificando las fórmulas utilizadas para cada método de análisis, obteniendo los siguientes resultados:

Fuente fija	Fecha de medición	Parámetro medido	Emisión	Estándar de emisión mg/m ³	Fecha próximo Monitoreo
			mg/m ³		
Cuarto de Cementado	03/12/2019	HCT's	19,14	50 / Artículo 4	En 2 años 03/12/2021

Cumple

n. Reporte de Errores en la Evaluación de Emisiones Atmosféricas.

De acuerdo con los resultados obtenidos en las diferentes etapas de la evaluación de emisiones atmosféricas en la empresa MESACE S.A. no se presentaron errores por pérdida o alteración de la muestra, toma de la muestra, análisis, invalidación de datos y cadena de custodia lo cual queda evidenciado en los registros presentados y es totalmente válida la medición realizada.

Cumple

Concepto Técnico:

El informe final de las evaluaciones de emisiones atmosféricas (HCT's) provenientes del



Cuarto de Cementado presentado por la empresa MESACE S.A. mediante la Comunicación Oficial Recibida 000296 y 000309 del 07 de enero de 2020 (los dos radicados corresponden a la misma información), cuenta con información acorde con la norma que regula la materia en emisiones (Referencia numeral 2.2 de la Resolución 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas).

Se presenta la información sobre el equipo evaluado, se expone que la fuente de emisión corresponde a un ducto asociado al proceso productivo desarrollado por la empresa.

Por otra parte, se anexa la información asociada a la producción de los últimos doce (12) meses.

De acuerdo a lo anterior es viable técnicamente establecer la siguiente frecuencia de monitoreo:

FECHA MONITOREO	FUENTE FIJA	PARÁMETRO EVALUADO	Emisión		FRECUENCIA DE MONITOREO DE ACUERDO A LA UCA			
			Resultados durante la medición (mg/m ³)	Estándar de emisión (mg/m ³)	UCA	Grado de significancia	Tiempo	Próxima Medición
03/12/2019	Cuarto de Cementado	HCT's	19,14	50*	0.38	bajo	2 años	03/12/2021

* Artículo 4. Estándar de emisiones admisibles para actividades industriales. Resolución 909 de 2008.

La empresa informa que la reducción presentada en la concentración de hidrocarburos se debe a la implementación de una nueva pega de la empresa ICVO S.A.S, proveedor del cemento de contacto 3560 spray sin tolueno.

4. CONCLUSIONES

En la Calle 12 Sur # 50E - 20, barrio Guayabal, Comuna 15 del municipio de Medellín, opera la empresa MESACE S.A., la cual se dedica a la fabricación y comercialización de productos de cuero como sillas para montar caballo, billeteras, cinturones, bolsos y maletines; actividad realizada bajo el código CIIU 1512.

La empresa MESACE S.A. tiene conformado el Departamento de Gestión Ambiental (DGA), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008 y Resolución Metropolitana 922 de 2008, y ha venido realizando las respectivas actualizaciones.

La empresa MESACE S.A., cuenta con los servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado provistos por Empresas Públicas de Medellín, no posee captaciones de



aguas superficiales y/o subterráneas, el proceso productivo es en seco, razón por la cual no generan Aguas Residuales no Domésticas (ARnD).

La empresa, cuenta con una fuente fija de emisión, así:

Fuente fija	Parámetro a evaluar	Estándar de emisión Res. 909/2008 mg/m ³ /artículo aplicable	Sistema de control de emisiones	Altura Ducto (m)	Frecuencia de Monitoreo
Cuarto de Cementado	HCT's	50/artículo 4	No posee	17 ⁽¹⁾	03/12/2021 ⁽²⁾

(1) Se demostró el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Ingeniería, lo cual fue evaluado en el presente informe técnico, y se recomendará su aprobación.

(2) frecuencia obtenida de acuerdo al informe final presentado y evaluado en el presente informe técnico.

El informe final de las evaluaciones de emisiones atmosféricas (HCT's) provenientes del Cuarto de Cementado presentado por la empresa MESACE S.A. mediante la Comunicación Oficial Recibida 000296 y 000309 del 07 de enero de 2020 (los dos radicados corresponden a la misma información), cuenta con información acorde con la norma que regula la materia en emisiones (Referencia numeral 2.2 de la Resolución 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas).

De acuerdo a lo anterior es viable técnicamente establecer la siguiente frecuencia de monitoreo:

FECHA MONITOREO	FUENTE FIJA	PARÁMETRO EVALUADO	Emisión		FRECUENCIA DE MONITOREO DE ACUERDO A LA UCA			
			Resultados durante la medición (mg/m ³)	Estándar de emisión (mg/m ³)	UCA	Grado de significancia	Tiempo	Próxima Medición
03/12/2019	Cuarto de Cementado	HCT's	19,14	50*	0.38	bajo	2 años	03/12/2021

* Artículo 4. Estándar de emisiones admisibles para actividades industriales. Resolución 909 de 2008.

La empresa cumplió con presentar el cálculo de altura de chimenea asociada a su fuente fija, el cual fue aceptado y evaluado en el presente informe, así:



Fuente fija	Contaminantes	Altura mínima calculada H' (m)	Altura actual (m)	Ajuste de altura actual (m)	Cumplimiento de la norma
Cuarto Cementado	HCt	10,0	17,0 ⁽¹⁾	No aplica	Cumple

⁽¹⁾ Altura del ducto se encuentra a más de tres (3) metros (ocho (8) metros) por encima de la salida, cumpliendo con lo establecido mediante el método del nomograma.

Con relación al manejo de sustancias químicas peligrosas (SQP), la empresa dispone de un centro de almacenamiento señalado, de uso exclusivo y techado, el cual tiene en cuenta criterios de compatibilidad química y posee las respectivas hojas de seguridad de las SQP que utiliza y almacena en sus instalaciones.

En la visita realizada el 15 de junio de 2018, se realizó el análisis del almacenamiento y características de las sustancias químicas a la luz de la Circular 10201-0009 del 02 de agosto de 2011, donde se establece un riesgo bajo. En la actualidad, este riesgo sigue siendo bajo debido a la cantidad y tipo de sustancias químicas almacenadas en la empresa, además, las condiciones de almacenamiento no han cambiado.

La empresa tiene documentado el "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas", sin embargo no ha sido enviado a la Entidad para su evaluación, durante la visita, se presentaron los soportes de la implementación de este plan de contingencia, consistentes en capacitaciones al personal en cuanto al manejo de sustancias químicas, de acuerdo a lo informado aún no se han realizados simulacros los cuales se piensan hacer este año.

MESACE S.A. se encuentra haciendo un adecuado manejo de los residuos peligrosos, toda vez que realiza disposición final con empresas gestoras autorizadas, cuenta con un PMIRS actualizado, dispone de un acopio temporal y se encuentra inscrita en el aplicativo RUA del cual ha reportados los respel hasta el año 2019, los cuales se encuentran acorde a las certificaciones presentadas.



5/2/2020

INFORMACIÓN DEL CIERRE

Registro Nro.:	5000202421
Periodo de Balance:	01/01/2019 - 31/12/2019
NIT:	890900244
Empresa:	MESACE S.A
Establecimiento ó instalación:	MESACE
Responsable del diligenciamiento de la información:	Juliana Idárraga Giraldo
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	ITAGUI
Dirección:	CLL 87 # 51A-11
Autoridad Ambiental:	AMVA
Fecha y hora de inscripción:	05/12/2011 05:10:46 PM
Fecha de creación del registro:	05/02/2020
Fecha y hora del cierre:	05/02/2020 10:14:28 AM
CIU 4AC:	1512 :: Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería

Con respecto al cumplimiento de los requerimientos por parte del usuario e impuestos por la Entidad a través de la Comunicación Oficial Despachada 022901 del 12 de septiembre de 2018 y la vigencia de las recomendaciones realizadas en el informe técnico 009476 del 19 de diciembre de 2019, se concluye lo siguiente:

Continúan vigentes luego de la evaluación realizada en el presente informe, la validación con los sistemas de información de la Entidad (DGA y RUA) y lo observado en la visita, lo siguiente:

- ✓ *Requerir al usuario para que presente el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas, el cual debe estar documentado, implementado y estar disponible en la empresa, para consulta durante las visitas técnicas de la Autoridad Ambiental. esto en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018.”*
8. Que la Resolución 909 de 2008 “*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*”, modificada parcialmente por la Resolución No. 1309 del 13 de julio de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial¹, en relación con los estudios de emisiones establece:

¹ Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Ley 1444 de 2011.

² Se puede ubicar en el siguiente enlace: http://www.sisaire.gov.co:8080/faces/docs/12-3-2012-0-21-6-396-1-1Protocolo_para_el_control_y_vigilancia_de_la_contaminaci%F3n_atmosf%E9rica_generada_por_fuentes_fijas.pdf.



“Artículo 77. Realización de estudios mediante medición de emisiones. Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.”

9. Que la precitada Resolución aplica para todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW en actividades industriales, instalaciones con incineración y hornos crematorios.

10. Que así mismo, el artículo 74 Ibídem, consagra lo siguiente:

“Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.”

11. Que en relación con ello, es importante señalar como referente normativo de la frecuencia de monitoreo, el artículo 91 de la resolución en cita, el cual hace una remisión al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010, ajustado por la Resolución 2153 de 2010, que estableció en el numeral 3.2, la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable a todas las actividades industriales.

La frecuencia de monitoreo una vez determinada la UCA, se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

“(…)

Tabla 9. Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA MONITOREO (AÑOS)	DE



≤ 0.25	<i>Muy bajo</i>	3
>0.25 y ≤ 0.5	<i>Bajo</i>	2
>0.5 y ≤ 1.0	<i>Medio</i>	1
>1.0 y ≤ 2.0	<i>Alto</i>	$\frac{1}{2}$ (6 meses)
> 2.0	<i>Muy alto</i>	$\frac{1}{4}$ (3 meses)

12. Que, así mismo, el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en cada fuente individual, para lo cual la fuente fija debe contar con un punto de descarga, de acuerdo a lo establecido en el capítulo XVII de la resolución. De no contar con punto de medición directa, la verificación del cumplimiento se realizará teniendo en cuenta los resultados obtenidos por medio de balance de masas o factores de emisión, de conformidad con el artículo 76 (Ibídem).
13. Que para el caso concreto y de conformidad con el informe técnico N° 9476 del 19 de diciembre de 2019, el usuario ha dado cumplimiento al numeral 2.1. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, toda vez que mediante la comunicación radicada con el N° 39429 del 31 de octubre de 2019, presentó ante la Entidad el informe previo para la evaluación emisiones atmosféricas para el parámetro (HC_T) para el cuarto de cementado, suscrito por el representante legal de la sociedad cuya actividad es objeto de control de conformidad con el artículo 4° de la Resolución 909 de 2008.
14. Que igualmente acató lo señalado en el artículo 74 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el laboratorio Ecoquímica S.A.S, encargado de la toma de muestras de las emisiones realizadas el 3 de diciembre de 2019, contó con la acreditación del IDEAM, otorgada mediante la Resolución 2333 de octubre de 2017.
15. Que en atención a lo anterior y acorde con el informe técnico N° 574 del 9 de marzo de 2020, el informe final de emisiones atmosférica HC_T , provenientes del cuarto de cementado, se encontró acorde a lo señalado en el numeral 2.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010² expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

² Se puede ubicar en el siguiente enlace: http://www.sisaire.gov.co:8080/faces/docs/12-3-2012-0-21-6-396-1-1Protocolo_para_el_control_y_vigilancia_de_la_contaminaci%F3n_atmosf%E9rica_generada_por_fuentes_fijas.pdf.



16. Que de acuerdo a lo expuesto, esta Entidad acepta los resultados de las mediciones en las fechas de monitoreo realizada y frecuencias de monitoreo a los respectivos parámetros transcritos en la presente actuación administrativa, al tenor del contenido en las normas sobre estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, de conformidad con ello, se determinará la frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas basados en el uso de la Unidad de Contaminación Atmosférica –UCA, para la fuente fija denominada cuarto de cementado, existente en el citado establecimiento de comercio, del parámetro evaluado Hidrocarburos Totales (HC_T), conforme a los resultados de la siguiente tabla resumen:

Fuente fija	Fecha de medición	Parámetro medido	Emisión	Estándar de emisión mg/m ³	Fecha próximo Monitoreo
			mg/m ³		
Cuarto de Cementado	03/12/2019	HCT's	19,14	50 / Artículo 4	En 2 años 03/12/2021

17. Respecto a la altura de los ductos de descarga, la Resolución 909 de 2008, determinó en su artículo 69, la obligatoriedad de construir un ducto o chimenea, para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera, con el fin de favorecer la dispersión de los mismos al aire, teniendo en cuenta en su artículo 70, que la altura del ducto se determina con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI), establecidas en el numeral 4 de la Resolución 2153 de 2010, Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, de lo que la sociedad ha dado cumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla:

Fuente fija	Parámetro a evaluar	Estándar de emisión Res. 909/2008 mg/m ³ / artículo aplicable	Sistema de control de emisiones	Altura Ducto (m)	Frecuencia de Monitoreo
Cuarto de Cementado	HCT's	50/articulo 4	No posee	17 ⁽¹⁾	03/12/2021 ⁽²⁾

18. Que con fundamento en lo expuesto, al tenor del cumplimiento de las normas establecidas sobre estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, teniendo en cuenta que la sociedad para el desarrollo de su proceso productivo cuenta con equipos considerados como fuente fija de emisión de contaminantes atmosféricos, es pertinente establecer la sucesiva frecuencia de monitoreo para la medición de emisiones contaminantes de conformidad



con la parte resolutive del presente acto administrativo, así como aprobar el cálculo de la altura de la chimenea de conformidad con las Buenas Prácticas de Ingeniería - BPI.

19. Que se debe precisar respecto al cumplimiento de lo requerido mediante la comunicación oficial despachada 22901 del 12 de septiembre de 2018, a la fecha de la realización de la visita y el consecuente informe técnico N° 574 de 2020, el usuario aportó la documentación que evidencio su observancia y aun fue presentado en la visita técnica el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas, así mismo, una vez demostrado el cumplimiento de los parámetros para las emisiones se considera que no es procedente ordenar la suspensión de la operación del cuarto de cementado; no obstante lo anterior, se requerirá el cumplimiento de las medidas ambientales en el término perentorio señalado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
20. Que en observancia del artículo 4° del Decreto 441 de 2020, el presente acto administrativo se notificará al señor FELIPE GONZÁLEZ SANÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.244, en su calidad de representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, por medio electrónico a los correos gerencia.mesace@gmail.com y julianaidarraja@ambientalmente.com, teniendo en cuenta que aparece señalados en la página web de la sociedad y del último correo se han recibido comunicaciones aportadas por el usuario, en el correo institucional.
21. En orden de lo expuesto y de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
22. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Determinar la frecuencia de monitoreo de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para el parámetro Hidrocarburos Totales (HC_T), provenientes del Cuarto de Cementado, requerido en el desarrollo del proceso productivo relacionado con la actividad código CIU 1512 (Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería), desarrollada en el establecimiento de comercio situado en la calle 12 sur N° 50E – 20, barrio Guayabal, del municipio de Medellín (Ant.), propiedad de la sociedad

MESACE S.A., con el NIT 890.900.244-1, representada legalmente por el señor FELIPE GONZÁLEZ SANÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.244, obtenida de la evaluación de emisiones atmosféricas realizada el día 3 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

FECHA MONITOREO	FUENTE FIJA	PARÁMETRO EVALUADO	Emisión		FRECUENCIA DE MONITOREO DE ACUERDO A LA UCA			
			Resultados durante la medición (mg/m ³)	Estándar de emisión (mg/m ³)	UCA	Grado de significancia	Tiempo	Próxima Medición
03/12/2019	Cuarto de Cementado	HCT's	19,14	50*	0.38	bajo	2 años	03/12/2021

* Artículo 4. Estándar de emisiones admisibles para actividades industriales. Resolución 909 de 2008.

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Fuentes Fijas, el resultado obtenido de la aplicación de las Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA determina la frecuencia con la que se debe realizar el monitoreo de los contaminantes emitidos por una fuente. En este sentido, la fecha para realizar el estudio se debe contar a partir del día en el que se realizó la evaluación de emisiones.

Parágrafo 2°. Advertir que todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en la sección 1ª del capítulo 9º del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3°. Advertir a la beneficiaria, que toda modificación, adecuación o acondicionamiento a las fuentes fijas o a sus sistemas de control, debe ser informado a la Entidad para su inspección.

Artículo 2º. Aceptar el cálculo de la altura de la chimenea asociada a la fuente fija Cuarto de Cementado después de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI). La altura actual del ducto de 17,0 m no requiere de elevación.

Artículo 3º. Comunicar a la sociedad que en materia de seguridad química, el Decreto 1496 de 2018, adoptó el Sistema Globalmente armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA -, de los cual se debe dar observancia especialmente de lo establecido en sus artículo 1º al 3º.

Artículo 4º. Requerir al usuario para que en el término de un mes contado a partir de la



firmeza del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

- a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 1299 de 2008, en cuanto al objeto del Departamento de Gestión Ambiental:
 1. Establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial.
 2. Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental.
 3. Prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes.
 4. Promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales.
 5. Aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios.
 6. Implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero.
 7. Proteger y conservar los ecosistemas.
- b) Presentar ante la Entidad el Plan de Contingencias para Derrames de Sustancias Peligrosas, de tal forma que se desarrolle en su totalidad los lineamientos de los términos de referencia establecidos por la Entidad para este tipo de planes. Es de anotar que los términos de referencia los podrá descargar de nuestra página Web www.metropol.gov.co en el Link: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/terminos-de-referencia.aspx>
- c) Enviar un informe anual al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que contenga:
 1. Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan.
 2. Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 3. Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia.
- d) Allegar la totalidad de los certificados de disposición de residuos peligrosos del año 2018, teniendo en cuenta que según el informe técnico No 9476 de diciembre de 2019, durante la visita realizada, se presentó un certificado de disposición de residuos peligrosos del 14 de agosto de 2018, por concepto de 93.5 kg, sin embargo para el año 2018 en el aplicativo del RUA aparecen declarados 200,1 kg, lo anterior, con el fin de verificar que lo declarado coincide con los certificados de disposición que posee la empresa para ese periodo.

Artículo 5º. Activar de manera inmediata el Plan de contingencia cada vez que ocurra un derrame y avisar a esta Entidad en las primeras 24 horas; una vez atendido el derrame se enviará en las siguientes 72 horas el informe de la atención del mismo al Área



Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 6º. Recomendar al usuario que para la adecuada implementación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, se sugiere que la periodicidad de los entrenamientos y simulacros sea como mínimo una vez al año. Además, el Plan deberá socializarse con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros); así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan.

La comunidad podrá ser convocada en el marco del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en donde se le informará sobre la localización de las operaciones de transporte, manejo y almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, las actividades que pueden generar riesgo para su operación, las medidas de prevención y los contactos a los que podrán reportar el conocimiento de situaciones anormales en la operación. Lo anterior, teniendo como criterio que exista infraestructura social potencialmente afectable ante una falla o que existan actividades de la comunidad que puedan afectar la operación normal del sistema.

Artículo 7º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 9º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en – “Buscador de normas”-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 10º. Notificar por medio electrónico el presente acto administrativo al señor FELIPE GONZÁLEZ SANÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.244, en su calidad de representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, de la sociedad MESACE S.A., con el NIT 890.900.244-1, a los correos gerencia.mesace@gmail.com y julianaidarraga@ambientalmente.com. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.



20200730134665124111464

RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Julio 30, 2020 13:46
Radicado 00-001464

Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

Parágrafo. En caso de no realizarse la notificación de este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N° D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 12º. Hay que indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA ROLDAN
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

JUANA MARCELA FRANCO VELASQUEZ
Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.10.21410 / Código SIM: 1090334 /Revisó: Elkin Coy